CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de julio de 2022

Señora Juez, le informo que ya venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora y la misma no fue objetada. Pasa a Despacho para resolver.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**860**
RADICADO:	**2021-00186-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO PICHINCHA**
DEMANDADOS:	**FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. Y MARCELA JARAMILLO ARANGO**

Vista la constancia secretarial que antecede, incumbiría en esta oportunidad aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada. Sin embargo, entrados en el estudio de la misma, observa el Despacho que aquella fue presentada únicamente hasta el mes de enero del presente año, pasando por alto lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso:

> ***"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.*** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar*

la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses ***causados hasta la fecha de su presentación****, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (…)".*

En consecuencia, por el deber que impone a esta Juzgadora el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso y, conforme a lo consagrado en el artículo 132 de la misma codificación, se hace necesario **dejar sin efecto** el traslado de la liquidación del crédito fijado el 08 de julio de 2022 para que, en su lugar, la parte interesada allegue nuevamente la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de su presentación, teniendo en cuenta, además, el monto por el que fue aceptada la subrogación parcial legal a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A (pdf 18, C01).

Cumplido lo anterior, se correrá el traslado de que trata el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso y, vencido el término, se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 108 del 15 de julio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0ddc2cae06c8e005668cd5f3498be9e1537885344d438bda679f0beec91426**
Documento generado en 14/07/2022 11:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica